



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CHIMBORAZO

FECHA DE INGRESO: <i>17 de junio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Chimborazo</i>	
PROCESO No. <i>0487-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		<i>Domicilio Judicial Electrónico:</i>	
ACCIONADO: <i>German Chiuche Caizosano; Marcelo Gonzalez Gualones; Diego Plomunga, Diego Ordoñez</i>		DEFENSOR:	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		<i>Domicilio Judicial Electrónico:</i>	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alejandra Santos</i> <i>CR</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

Riobamba, 13 de junio del 2009
Oficio Circular N° 480-CNE-DPCH-2009

Doctora
Tania Arias
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresar un cordial saludo y me permito remitir el oficio No. 209-2123-CP-5, de 13 de junio de 2009, suscrito por Alfonso Patricio Vinueza P., Coronel de Policía de EM, Comandante General de Policía de Chimborazo No. 5, mediante el cual se procede a la entrega de cinco boletas informativas, seriadas del 00001 al 00005, por supuestas infracciones al Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley

Atentamente,


Ing. Mariana Sigüenza B.
DIRECTORA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO



Adj. Lo indicado



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA "CHIMBORAZO No. 5"

Oficio No. 2009-2123-CP-5
Riobamba, 13 de Junio del 2009

Señora
Ing. Mariana Siguenza B.
DIRECTORA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante el presente, respetuosamente me dirijo a Ud., con el fin de remitir el parte policial elaborado por el señor:

- ✓ Sbte. de Policía Marco Guevara, Jefe del Operativo, de fecha 12 de junio del 2009, mediante el cual da a conocer la Entrega de Boletas informativas por infringir el Art. 160 Lit. B de la Ley Orgánica de Elecciones a los siguientes ciudadanos: Germán Chinchí Caizaguano, Marcelo González Gavilánez, Diego Pilamunga Rigchag, Diego Orrego Aguirre y Benedicto Paltán Taday, hecho suscitado en la Calle Primera Constituyente y Puruhá a las 21H40. Adjunto cinco boletas numeradas del 00001 al 00005.

Particular que pongo en conocimiento para los fines consiguientes; aprovecho la oportunidad para expresar a Ud., mis sentimientos de la consideración más distinguida.-

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Alfonso Patrício Vinueza Pánchez
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA CHIMBORAZO No. 5
APVP/ris.



CONSEJO NACIONAL ELECTORA
Delegación Provincial de Chimborazo

SECRETARIA

RECIBI *Elías Toral*

FECHA *13-junio-2009* HORA *13H40*

ANEXOS *cinco (5) Boletas*

FIRMA *[Signature]*



R. del E.

COMANDO PROVINCIAL
POLICÍA CHIMBORAZO NO. 5

SEGUNDO DISTRITO
PLAZA DE RIOBAMBA

CF. 2123
2003 - Junio - B
- Presidencia Delegación
Provincial Electoral C.H.
Jun 13-2009

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDATE PROVINCIAL DE POLICIA
CHIMBORAZO N.- 5**

LUGAR: CALLE PRIMERA CONSTITUYENTE Y PURUHA
HORA: 21H40
CAUSA: ENTREGA DE BOLETAS INFORMATIVAS POR INFRINGIR LA LEY
ORGANICA DE ELECCIONES
FECHA: VIERNES 12 DE JUNIO DEL 2009

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento señor Coronel, que encontrándonos de servicio conjuntamente con 16 clases y policías y por disposición del Sr. Jefe de Control General me traslade al lugar y hora antes indicado a realizar un operativo a fin de dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Elecciones, donde se procedió a entregar las respectivas boletas informativas por infringir el Art. 160 Lit. B de la Ley Orgánica de Elecciones a los siguientes ciudadanos.

- CHINCHI CAIZAGUANO GERMAN ENRIQUE C.C 060408392-3
- GONZALEZ GAVILANEZ MARCELO C.C 060346925-5
- PILAMUNGA RIGCHAG DIEGO C.C 060389439-1
- ORREGO AGUIRRE DIEGO C.C 060344237-7
- PALTAN TADAY BENEDIGTO C.C 060322338-9

Adjunto al presente las copias de las boletas entregadas con numeración 00001, 00002, 00003, 00004, 00005 respectivamente.

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Coronel para los fines consiguientes.

Marco Guevara
Sbte. De Policia
C.C. 060401627-9
Jefe del Operativo



PREVENCION DE POLICIA CP-E
RECIBIDO

Hora: 23H20 Fecha: 12-06-009



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00001



En la provincia de **CHIMBORAZO**, ciudad de(l) **RIOBAMBA**, parroquia **LIZABARDI**, el día de hoy **12** a las **21:40** se hace conocer a **CHINO CALZAGUANO GEMARI ENRIQUE** con C. C. No. **06040202-3**, con dirección domiciliaria en **CALLE PROGRESO 25-33 Y COLONIA**, con teléfono convencional número **06040202-3**, celular número **0995411000**, y correo electrónico **chino.calzaguano@gmail.com**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ✶ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **RIOBAMBA**, provincia de(l) **CHIMBORAZO** a los **12** días del mes de **enero** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
Sbte. HUGO C. VIZCARRA
06040202-3

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

En la provincia de **CHIMBORAZO**, ciudad de(l) **Albano**, parroquia **Albano**, el día de hoy **12**, a las **2:40** se hace conocer a **Don Leonardo Alvarado Peña** con C. C. No. **060346325**, con dirección domiciliaria en **Urb. Guapasa, 7720**, con teléfono convencional número **2364345**, celular número **092617074**, y correo electrónico **leonardoalvarado@guapasa.com**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)**
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)**
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)**
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)**
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)**
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)**
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)**
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)**
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)**
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)**
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)**
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)**
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.**
- El que se presente a votar portando armas.**
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.**

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

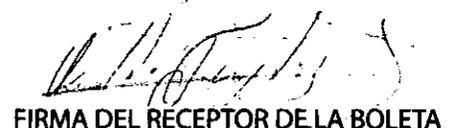
Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Albano**, provincia de(l) **Chimborazo** a los **12** días del mes de **Noviembre** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina


AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC
Obt. Leonardo Alvarado Peña
060346325


FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de **CHIMBORAZO**, ciudad de(l) **RIORANSA**, parroquia **LAZARZANO**, el día de hoy **12**, a las **2:14** se hace conocer a **Dra. Alexandra Cantos Molina** con C. C. No. **06032459**, con dirección domiciliaria en **Dra. Alexandra Cantos Molina**, con teléfono convencional número **07832235**, celular número **09911111**, y correo electrónico **alexandra.cantos@tce.gov.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **RIORANSA**, provincia de(l) **CHIMBORAZO** a los **12** días del mes de **AGOSTO** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO RELATOR
 Despacho de la Jueza
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC
Sb. J. David Guano
1716243

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de **CHIMBORAZO**, ciudad de(l) **RINDONA**, parroquia **LA ZANZABUVA**, el día de hoy **12**, a las **2:45** se hace conocer a **DORACIS ALVARADO DISTRICION** con C. C. No. **042337**, con dirección domiciliaria en **CARRERA MADRID Y VENEZUELA**, con teléfono convencional número **07366377**, celular número **0911-111111111**, y correo electrónico **meta@hulawail.com**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

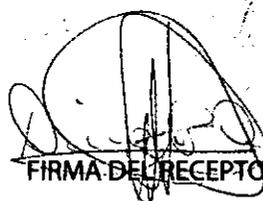
- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
 - Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
 - Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
 - El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
 - El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
 - El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
 - Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
 - El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
 - El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
 - El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
 - El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
 - El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
 - El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
 - El que se presente a votar portando armas.
 - El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.
- Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **RINDONA**, provincia de(l) **CHIMBORAZO** a los **12** días del mes de **...** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO RELATOR
 Despacho de la Jueza
 Dra. Alexandra Cantos Molina


 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC
Sb. Marco GULVINO
24111111


 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de **CHIMBORAZO**, ciudad de(l) **ALCANTARA**, parroquia **LA UNIÓN**, el día de hoy **12**, a las **21:40** se hace conocer a **DR. LEONARDO ALVARADO PEÑA** con C. C. No. **070322332-9**, con dirección domiciliaria en **AV. LA UNIÓN, CANTÓN LA UNIÓN**, con teléfono convencional número **088731111** celular número **0999999999** y correo electrónico **leonardo.alvarado@tce.gov.ec**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos. El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **ALCANTARA**, provincia de(l) **CHIMBORAZO** a los **12** días del mes de **NOVIEMBRE** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

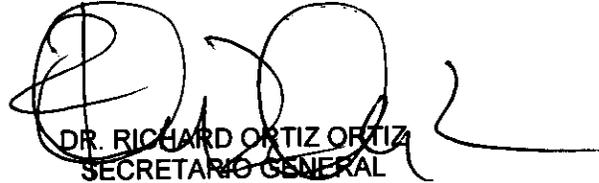
Sble MARTA GUEVARA
17 11 2009

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

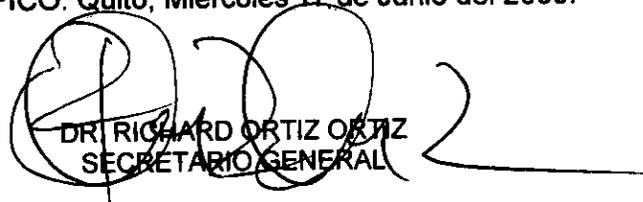
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

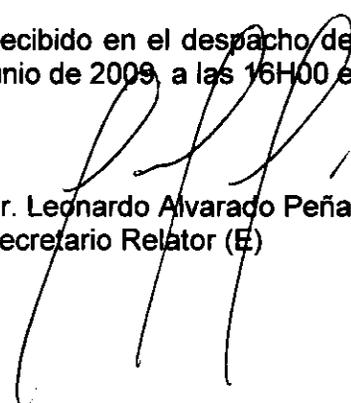
Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y quince minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO en contra de CHINCHE CAIZAGUANO GERMAN ENRIQUE, GONZALEZ GAVILANEZ MARCELO, PILAMUNGA RIGCHAG DIEGO, ORREGO AGUIRRE DIEGO, PALTAN TADAY BENEDICTO, en: 5 foja(s), adjunta dos oficios un parte informativo.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0487.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día sábado veinte de junio de 2009, a las 16H00 en nueve hojas.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

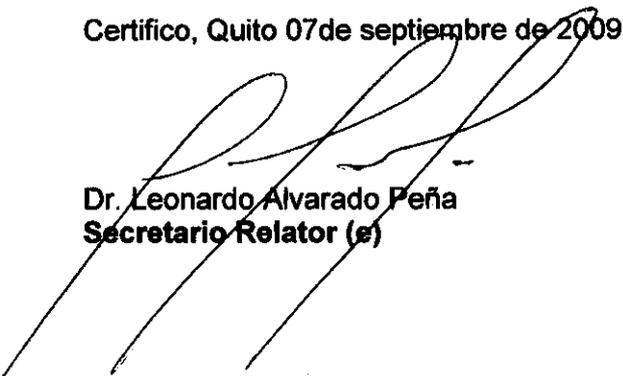
CAUSA No. 487-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 7 de septiembre de 2009, las 11h55.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 487-2009, ingresado con nueve fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boletas informativas Nos. 001, 002, 003, 004 y 005, en la cual consta que el día 12 de junio de 2009, a las 21h40 se entregó la citadas boletas a los señores GERMÁN ENRIQUE CHINCHI CAIZAGUANO, CC 0604083923; MARCELO GONZALEZ GAVILANES, CC 0603469255; DIEGO PILAMUNGA RIGCHAG, CC 0603894391; DIEGO ORREGO AGUIRRE, CC 0603442377; BENEDICTO PALTAN TADAY, CC 0603223389, en la parroquia Lizarzaburu, ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, de este instrumento se desprende que la mencionada ciudadana podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese al presunto infractor señor GERMÁN CHINCHI CAIZAGUANO en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la calle García Moreno 35-39 y Cordovez, de la ciudad de Riobamba; al presunto infractor señor MARCELO GONZALEZ GAVILANES en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es Luz Elisa Borja 27-33, de la ciudad de Riobamba; al presunto infractor señor DIEGO PILAMUNGA RIGCHAG en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la calle Diego de Almagro y Guayaquil, de la ciudad de Riobamba; al presunto infractor señor DIEGO PAÚL ORREGO AGUIRRE en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la calle García Moreno y Venezuela, de la ciudad de Riobamba; al presunto infractor señor BENEDICTO PALTAN TADAY en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es Barrio La Libertad, calle Asturias e Irlanda, de la ciudad de Riobamba; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se les cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 06 de octubre de 2009 a las 8h20, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, ubicada en la Calle Colon y Orozco, en la ciudad de Riobamba. **CUARTO.-** Se le informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Subteniente de Policía Marco Guevara, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Chimborazo No. 05, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉXTO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Chimborazo No. 05 para que se garantice la comparecencia del Subteniente de Policía Marco Guevara, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Chimborazo.

Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhíbese la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 07 de septiembre de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día once de septiembre de dos mil nueve, a las 16h51, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día catorce de septiembre de dos mil nueve, a las 11h32, se publicó la presente providencia en la página web.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciséis de septiembre de dos mil nueve, a las 09h35, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para la Directora de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciséis de septiembre de dos mil nueve, a las 09h00, se entregó en la Comandancia Provincial de Policía de Chimborazo No 05, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comandante de dicha Comandancia Provincial.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

- 11
once

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciséis de septiembre de dos mil nueve, a las 08h53, se entregó en la Comandancia Provincial de Policía de Chimborazo No 05, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Policía Marco Guevara.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciséis de septiembre de dos mil nueve, a las 09h40, se entregó en la Defensoría del Pueblo de Chimborazo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Delegado de la Defensoría del Pueblo de Chimborazo.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día dieciséis de septiembre del dos mil nueve, a partir de las 10h00, se trató de notificar con la boleta de citación dirigida para el señor Benedicto Paltan Today, constatando que dicha dirección no existe.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día dieciséis de septiembre del dos mil nueve, a partir de las 10h00, se trató de notificar con la boleta de citación dirigida para el señor Diego Pilamunga Rigchag, constatando que dicha dirección no existe.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día dieciséis de septiembre del dos mil nueve, a partir de las 10h00, se trató de notificar con la boleta de citación dirigida para el señor Diego Orrego Aguirre constatando que dicha dirección no existe.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

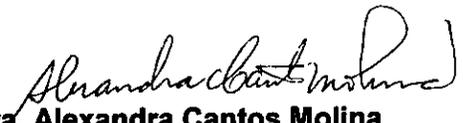
RAZÓN.- Siento por tal que el día dieciséis de septiembre del dos mil nueve, a partir de las 10h00, se trató de notificar con la boleta de citación dirigida para el señor Marcelo Gonzalez Gavilanes constatando que dicha dirección no existe.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día dieciséis de septiembre del dos mil nueve, a partir de las 10h00, se trató de notificar con la boleta de citación dirigida para el señor Germán Chinchí Caizaguano constatando que dicha dirección no existe.- Certifico.

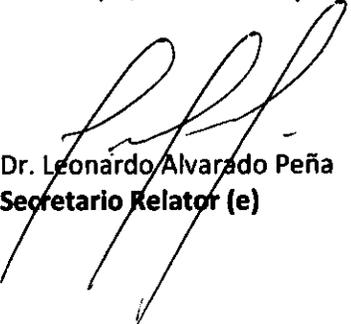
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 487-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 23 de septiembre del 2009.- Las 11h45.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 16 de septiembre del presente año, sobre la imposibilidad de citación a los presuntos infractores señores **GERMÁN ENRIQUE CHINCHI CAIZAGUANO; MARCELO GONZALEZ GAVILANES; DIEGO PILAMUNGA RIGCHAG; DIEGO ORREGO AGUIRRE; BENEDIGTO PALTAN TADAY;** conforme a lo dispuesto en providencia de 07 de Septiembre de 2009, las 11h55; cíteselos por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia del Chimborazo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-


Dra. Alexandra Cantos Molina

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 23 de septiembre de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

CAUSA 487-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos: **GERMÁN ENRIQUE CHINCHI CAIZAGUANO; MARCELO GONZALEZ GAVILANES; DIEGO PILAMUNGA RIGCHAG; DIEGO ORREGO AGUIRRE; BENEDIGTO PALTAN TADAY**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 7 de septiembre de 2009, las 11h55.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 487-2009, ingresado con nueve fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boletas informativas Nos. 001, 002, 003, 004 y 005, en la cual consta que el día 12 de junio de 2009, a las 21h40 se entregó la citadas boletas a los señores **GERMÁN ENRIQUE CHINCHI CAIZAGUANO**, CC 0604083923; **MARCELO GONZALEZ GAVILANES**, CC 0603469255; **DIEGO PILAMUNGA RIGCHAG**, CC 0603894391; **DIEGO ORREGO AGUIRRE**, CC 0603442377; **BENEDIGTO PALTAN TADAY**, CC 0603223389, en la parroquia Lizarzaburu, ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, de este instrumento se desprende que la mencionada ciudadana podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese al presunto infractor señor **GERMÁN CHINCHI CAIZAGUANO** en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la calle García Moreno 35-39 y Cordovez, de la ciudad de Riobamba; al presunto infractor señor **MARCELO GONZALEZ GAVILANES** en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es Luz Elisa Borja 27-33, de la ciudad de Riobamba; al presunto infractor señor **DIEGO PILAMUNGA RIGCHAG** en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la calle Diego de Almagro y Guayaquil, de la ciudad de Riobamba; al presunto infractor señor **DIEGO PAÚL ORREGO AGUIRRE** en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la calle García Moreno y Venezuela, de la ciudad de Riobamba; al presunto infractor señor **BENEDICTO PALTAN TADAY** en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es Barrio La Libertad, calle Asturia e Irlanda, de la ciudad de Riobamba; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se les cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día **06 de octubre de 2009 a las 8h20**, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, ubicada en la Calle Colon y Orozco, en la ciudad de Riobamba. **CUARTO.-** Se le informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Subteniente de Policía Marco Guevara, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Chimborazo No. 05, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉXTO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Chimborazo No. 05 para que se garantice la comparecencia del Subteniente de Policía Marco Guevara, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Chimborazo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (e)

Maestros levanta
señas radicaliza



web: www.diariolosandes.com.ec
e-mail: losandes@hoy.net

LOS ANDES



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA CAUSA 487-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

GERMÁN ENRIQUE CHINCHI CAIZAGUANO; MARCELO GONZALEZ GAVILANES; DIEGO PILAMUNGA RIGCHAG; DIEGO ORREGO AGUIRRE; BENEDICTO PALTAN TADAY

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 7 de septiembre de 2009, las 11h55.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 487-2009, ingresado con nueve fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boletas informativas Nos. 001, 002, 003, 004 y 005, en la cual consta que el día 12 de junio de 2009, a las 21h40 se entregó la citadas boletas a los señores **GERMÁN ENRIQUE CHINCHI CAIZAGUANO**, CC 0604083923; **MARCELO GONZALEZ GAVILANES**, CC 0603469255; **DIEGO PILAMUNGA RIGCHAG**, CC 0603894391; **DIEGO ORREGO AGUIRRE**, CC 0603442377; **BENEDICTO PALTAN TADAY**, CC 0603223389, en la parroquia Lizarzaburu, ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, de este instrumento se desprende que la mencionada ciudadana podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las jueces o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: 2.1 Cítese al presunto infractor señor **GERMÁN CHINCHI CAIZAGUANO** en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la calle García Moreno 35-39 y Cordovez, de la ciudad de Riobamba; al presunto infractor señor **MARCELO GONZALEZ GAVILANES** en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es Luz Elisa Borja 27-33, de la ciudad de Riobamba; al presunto infractor señor **DIEGO PILAMUNGA RIGCHAG** en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la calle Diego de Almagro y Guayaquil, de la ciudad de Riobamba; al presunto infractor señor **DIEGO PAÚL ORREGO AGUIRRE** en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la calle García Moreno y Venezuela, de la ciudad de Riobamba; al presunto infractor señor **BENEDICTO PALTAN TADAY** en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es Barrio La Libertad, calle Asturias e Irlanda, de la ciudad de Riobamba; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se les cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 08 de octubre de 2009 a las 8h20, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, ubicada en la Calle Colon y Orozco, en la ciudad de Riobamba. **CUARTO.-** Se le informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Subteniente de Policía Marco Guevara, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Chimborazo No. 05, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉXTO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Chimborazo No. 05 para que se garantice la comparecencia del Subteniente de Policía V. Marco Guevara, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Chimborazo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

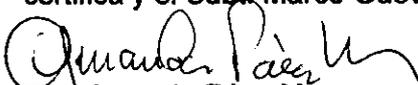
Lo que le comunico para los fines de Ley

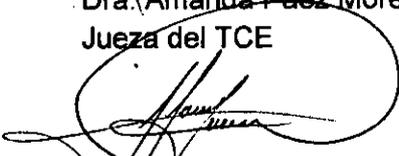
Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO
CAUSA N° 487-2009

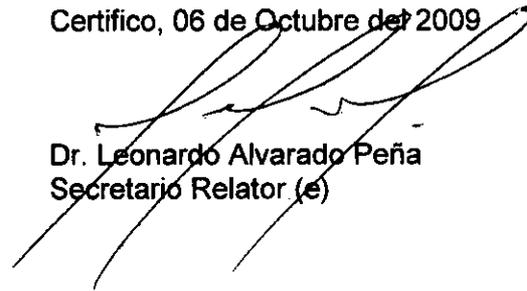
En la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con treinta minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, ante la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza (s) del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el Subteniente de Policía Marco Antonio Guevara Cherrez CC 060401627-9 con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento en contra de los señores CHINCHI CAIZAGUANO GERMAN ENRIQUE, GONZALEZ GAVILANEZ MARCELO, PILAMUNGA RIGCHA DIEGO, ORREGO AGUIRRE DIEGO Y PALTAN TADAY BENEDIGTO, conforme se dispuso en providencia de 07 de septiembre de 2009, las 11h55, causa signada con el N° 487-2009. Se deja constancia que pese a estar debidamente citados, no comparecen a la presente audiencia oral de juzgamiento los presuntos infractores señores CHINCHI CAIZAGUANO GERMAN ENRIQUE, GONZALEZ GAVILANEZ MARCELO, PILAMUNGA RIGCHA DIEGO, ORREGO AGUIRRE DIEGO Y PALTAN TADAY BENEDIGTO, ni ha designado abogado defensor, por lo que para garantizar el derecho a la defensa de los procesados se designa a la Dra. Olga Navarrete, defensora pública para que los represente. La Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza de la causa, da por instalada de manera oficial la audiencia oral de juzgamiento en contra de los ciudadanos señores CHINCHI CAIZAGUANO GERMAN ENRIQUE, GONZALEZ GAVILANEZ MARCELO, PILAMUNGA RIGCHA DIEGO, ORREGO AGUIRRE DIEGO Y PALTAN TADAY BENEDIGTO VICTOR HUGO LÓPEZ VILLA Y FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA, quienes por su no comparecencia serán juzgados en rebeldía; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento de la defensa los cargos que se les imputa a los presuntos infractores y dispone que por Secretaría se de lectura de las boletas informativas y del parte policial. A continuación, la señora Jueza solicita al señor Subteniente de Policía Marco Antonio Guevara Cherrez, responsable de la entrega de la boleta informativa a los presuntos infractores, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 12 de junio del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: Me ratifico al parte policial elaborado por mi persona el viernes 12 de junio del 2009, en el cual doy a conocer que en las calles Primera Constituyente y Puruha a las 21h40 aproximadamente, se procedió a realizar un operativo conjuntamente con personal policial a fin de verificar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Elecciones, así mismo en el lugar se pudo verificar que los ciudadanos mencionados estaban infringiendo el art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo que se procedió a entregar la boleta respectiva y se comunicó de esta novedad a mis superiores, eso es todo. Se concede la palabra a la abogada defensora, quien pregunta: Señor Subteniente puede indicar las circunstancias en las que se encontró a mis defendidos? Respuesta: Los señores estaban ingiriendo bebidas alcohólicas y propiciaban escándalo en la vía pública; Usted que les dijo a los señores en ese momento? Respuesta: Que estaban infringiendo la ley y que se les entregaría las boletas de acuerdo al nuevo procedimiento ya que no es como antes que se los llevaba detenidos solo se les entrega las boletas; Cómo actuaron al momento en que se les entregó las boletas? Ellos lo tomaron tranquilamente ya que para ellos también era nuevo, simplemente tomaron la boleta y se retiraron del lugar; Colaboraron con el procedimiento? Respuesta: Sí. La señora Jueza, concede la palabra a la abogada defensora quien manifiesta: Señora Juez en primer lugar debo

justificar mi actuación en esta audiencia la cual es que el día de ayer recibimos un oficio mediante la cual se necesitaba de un defensor público para llevar la defensa del día de hoy por cuanto los presuntos infractores no tiene defensor particular. Con relación al caso en concreto debo indicar que es mediante parte elevado al señor Comandante Policial de Chimborazo No 5, suscrito por el Subt. Marco Guevara, que se conoce que en las calle Primera Constituyente y Puruhua a eso de las 21h40 se les otorgó unas boletas a los señores CHINCHI CAIZAGUANO GERMAN ENRIQUE, GONZALEZ GAVILANEZ MARCELO, PILAMUNGA RIGCHA DIEGO, ORREGO AGUIRRE DIEGO Y PALTAN TADAY BENEDIGTO VICTOR HUGO LÓPEZ VILLA Y FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA por haber infringido el art 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones que trata sobre la venta y distribución de bebidas alcohólicas el día 12 de junio del 2009, es decir treinta y seis horas antes y doce después de las elecciones, está es la razón por la cual se les juzga a mis defendidos en ausencia, al respecto debo indicar que si bien existe un procedimiento de reglamento a seguirse en este Tribunal Contencioso Electoral por el que se les entregó la boleta, se dispuso se les notifique en los domicilios que constan en las boletas informativas y consta la razón sentada por el señor Secretario Relator, debo indicar que se ha violado el procedimiento por cuanto no se anota el lugar específico donde se lo trató de citar, no consta la dirección donde se les entregó la boleta no hay testigos, para subsanar este procedimiento se dispone que se cite por la prensa a esos señores, que se publique en la página web y en la cartelera visible del TCE, procedimiento que contraría lo que dispone el Código de Procedimiento Civil Arts. 73 y 74 sobre cómo debe realizarse las citaciones tanto en lo civil como en los actos administrativos donde también se debe aplicar este procedimiento, por lo que al infringir el hecho de la citación estamos atentando contra un derecho de protección consagrado en la Constitución de la República ya que se ha violentado el debido proceso y no se ha dado lugar para una buena defensa, tampoco se ha podido cumplir por la falta de citación a los principios consagrados al debido proceso esto es inmediación y celeridad. Notificaciones que me correspondan la recibiré en el casillero 140 de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. La señora Jueza da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento, convocando para las 10 h30 a las partes para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 09h10 minutos se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Amanda Paez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el Subt. Marco Guevara Cherrez.


Dra. Amanda Paez Moreno
Jueza del TCE


Subt. Marco Guevara Cherrez
CC. 060401627-9

Certifico, 06 de Octubre del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

**SENTENCIA
CASO N° 487-2009**

SUSTANCIADORA: JUEZA DRA. AMANDA PÁEZ MORENO

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Riobamba, 6 de octubre de 2009, las 10h30.-
VISTOS:

I. ANTECEDENTES

El presente caso ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el 17 de junio de 2009, se le asigna el N° 487-2009 y sorteado como fue, correspondió el conocimiento a la Dra. Alexandra Cantos Molina, en su calidad de Jueza Electoral, el 20 de junio de 2009.

Se consideran los siguientes documentos del total de catorce fojas útiles que conforman el expediente: oficio de la Directora de la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral, oficio del Comandante Provincial de Policía Chimborazo N°5, el parte policial; y cinco boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral números 00001, 00002, 00003, 00004, 00005, entregadas a los señores: GERMÁN ENRIQUE CHINCHI CAIZAGUANO (cédula de ciudadanía No. 060408392-3); MARCELO GONZALEZ GAVILANES (cédula de ciudadanía No. 060346925-5); DIEGO PILAMUNGA RIGCHAG (cédula de ciudadanía No. 060389439-1); DIEGO ORREGO AGUIRRE (060344237-7); BENEDICTO PALTAN TADAY (cédula de ciudadanía No. 060322338-9), por supuesta infracción a normas electorales.

De los referidos documentos se desprende que el día viernes 12 de junio de 2009, a las 21h40, día y hora próximas a las elecciones del día 14 de junio de 2009, los indicados ciudadanos, supuestamente habrían infringido el Art. 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones vigente a esa época, que sanciona la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del acto electoral.

Mediante providencia de 7 de septiembre de 2009, en virtud del sorteo realizado se instruyó el presente juzgamiento en contra de los mencionados ciudadanos; constituido el expediente se avocó conocimiento del presente trámite y se dispuso, entre otras diligencias: i) la citación a los presuntos infractores, señalando para el día 6 de octubre de 2009, a las 08H20, a fin de que se realice la audiencia oral de juzgamiento; ii) la notificación al Subteniente de Policía Marco Guevara, responsable de la entrega de las boletas informativas, a fin de que comparezca a la audiencia oral de juzgamiento. A fojas 10 vuelta y 11 del expediente, constan las razones de citación.

La audiencia oral de juzgamiento se realiza en el día y hora señalados, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúa la Dra. Amanda Páez Moreno, por licencia concedida a la Jueza Titular. En la audiencia se dieron los siguientes actos:

- a) Concorre a esta diligencia el Subteniente de Policía, Marco Guevara, responsable del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a los presuntos infractores, quien se ratificó en el contenido del parte, manifestando que en las calles Primera Constituyente y Puruhá, el 12 de junio de 2009, aproximadamente a las 21h40, en medio de un operativo policial para verificar el cumplimiento de la Ley de Elecciones,

identificó a los ciudadanos, cuyos nombres constan en el parte policial, estaban ingiriendo alcohol y protagonizando escándalo, por lo que procedió a entregarles las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, las mencionadas personas recibieron las boletas y colaboraron con el procedimiento.

- b) No asisten a esta diligencia los presuntos infractores señores Germán Enrique Chinchí Caizaguano, Marcelo González Gavilanes, Diego Pilamunga Rigchag, Diego Orrego Aguirre, Benedito Paltan Taday, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía;
- c) Alegato de la abogada defensora pública, Dra. Olga Navarrete, quien a nombre de los presuntos infractores manifiesta que en el parte policial, que forma parte del expediente, se señala que se han entregado unas boletas a los señores Germán Enrique Chinchí Caizaguano, Marcelo González Gavilanes, Diego Pilamunga Rigchag, Diego Orrego Aguirre, Benedito Paltan Taday, por haber infringido el Art. 160.b de la Ley Orgánica de las Elecciones, que sanciona la distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del acto electoral. A los presuntos infractores se les juzga en rebeldía; al respecto, señaló que si bien se ha cumplido un procedimiento contencioso electoral, es decir, se les ha entregado boletas informativas y según las razones se les ha citado, no obstante se ha violado el procedimiento de citación, puesto que en la razón sentada por el Secretario Relator se señala textualmente "Se trató de notificar... constatando que tal domicilio no existe" de esta manera, manifestó no se ha constatado la existencia o no del domicilio ni de un testigo que así lo verifique, debiendo creer en la palabra del citador y del secretario relator. Su afirmación la fundamentó en lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código de Procedimiento Civil, en los cuales se señala que la citación es el acto por el cual se hace conocer sobre el motivo, la causa o la razón por el que se está siguiendo una acción, de esta manera, manifiesta que al no haberse realizado este procedimiento se ha violado el debido proceso privándoles así, a los presuntos infractores, su derecho de conocer de los cargos que existen en su contra y que cuenten con un abogado particular, todo lo cual, finalmente señala ha llevado a la violación de varios principios del debido proceso como celeridad, inmediación, imparcialidad.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168.3 e inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el Art. 221.2 de la Constitución de la República confiere a este Tribunal la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales.

Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de

-obediencia-

Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, por mandato de la Disposición Final, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguientes el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables para la sustanciación de la presente causa. Revisado el expediente se observa que la infracción que se imputa a los presuntos infractores es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, también se observa que este proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral.

B. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

B.1. Normas aplicables al caso

De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a los señores Germán Enrique Chinchí Caizaguano, Marcelo González Gavilanes, Diego Pilamunga Rigchag, Diego Orrego Aguirre y Benedito Paltan Taday, está tipificada en el artículo 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición concordante con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76.2, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y, en el Art. 76.3 dispone. "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". El Art. 76.4 manda a que "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria".

El artículo 3 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que "...La jueza o Juez, a quien corresponda conocer la causa, mandará a citar al infractor o infractores, sea por medio del Secretario General del Tribunal, o mediante comisión a una autoridad, o aviso que se publicará en la prensa...". En el art. 4 del mismo cuerpo legal tendrá lugar "...en presencia o en rebeldía del infractor...". Las normas citadas guardan concordancia con lo dispuesto en el art. 278 del Código de la Democracia, vigente.

En el art. 76 de la Constitución se encuentran determinadas las garantías del debido proceso, entre ellas consta, en el numeral 7, las garantías de las personas a la defensa en cuyo

P

literal g se dispone "En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o un abogado de su elección o por defensora o defensor público..."

B.2. Relación de los hechos con las normas aplicables al caso

- a) El Subteniente de Policía, rindió su testimonio, conforme a las normas aplicables a estos casos y en lo fundamental se ratificó en el contenido del parte policial elevado el día 12 de junio de 2009, aclarando que los ciudadanos citados en su parte policial se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas y propiciaban escándalo en la vía pública.
- b) Los ciudadanos Germán Enrique Chinchi Caizaguano, Marcelo González Gavilanes, Diego Pilamunga Rigchag, Diego Orrego Aguirre y Benedito Paltan Taday, no comparecieron a la audiencia oral de juzgamiento, sin embargo de haber sido legalmente citados, conforme la providencia emitida el 7 de septiembre de 2009 (fojas 10), con la cual se instruyó la citación de todos y cada uno de los ciudadanos juzgados, en los domicilios que ellos señalaron en las boletas informativas del Tribunal. Para dicha diligencia se contó con la Secretaria General del Tribunal, advirtiéndole que en caso de que no sea posible citarlos en persona o en sus domicilios se lo haga mediante aviso publicado por la prensa. A fojas 10 vuelta y 11 consta las razones sentadas por el Secretario Relator, de las cuales se desprende que se agotaron todos los recursos para citar a los presuntos infractores verificándose que las direcciones domiciliarias que ellos proveyeron no existían y en tal virtud, mediante providencia de 23 de septiembre de 2009 (fojas 12) se dispuso que los ciudadanos Germán Enrique Chinchi Caizaguano, Marcelo González Gavilanes, Diego Pilamunga Rigchag, Diego Orrego Aguirre y Benedito Paltan Taday, sean citados por la prensa en un diario de amplia circulación en la provincia de Chimborazo. Tal citación se cumplió, mediante publicación en el diario Los Andes, del 30 de septiembre de 2009 como se observa a fojas 14 del proceso. De ello se infiere que se ha dado cumplimiento al procedimiento contencioso electoral previsto en los artículos 3 y 4 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, que guardan concordancia con el art. 278 del Código de la Democracia, normas que se citan en el apartado anterior. De esta manera se ha observado el respeto a las garantías del debido proceso, no solo por haberse practicado legalmente la diligencia de citación y, por tanto, dado a conocer adecuadamente las causas del juzgamiento, sino también porque al no haber, los presuntos infractores, designado defensor particular se garantizó su defensa con la designación de una abogada defensora pública. Por todo lo manifestado los argumentos emitidos, sobre este punto, por la abogada defensora no tienen sustento y se los declara sin lugar.
- c) No fue presentado durante el testimonio rendido por el agente de policía prueba material alguna que demuestre que se ha cometido la supuesta infracción; su testimonio es insuficiente para determinar elementos de convicción que demuestren, en forma clara y precisa, que los ciudadanos Germán Enrique Chinchi Caizaguano, Marcelo González Gavilanes, Diego Pilamunga Rigchag, Diego Orrego Aguirre y Benedito Paltan Taday, cometieron la infracción prevista en los artículos 140 y 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones, para ser sancionados.

III DECISIÓN

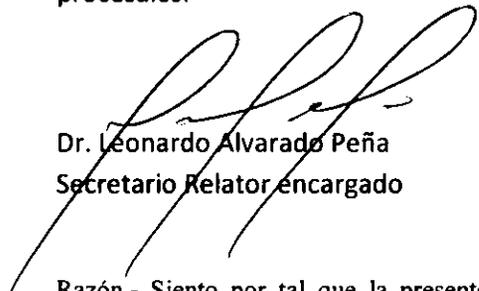
Por lo expuesto, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:

1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los señores Germán Enrique Chinchi Caizaguano, Marcelo González Gavilanes, Diego Pilamunga Rigchag, Diego Orrego Aguirre y Benedito Paltan Taday. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.
2. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 140 de la Corte Provincial de Justicia del Chimborazo, señalado por la defensora de oficio, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Chimborazo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web.
3. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado
4. Cúmplase y Notifíquese.

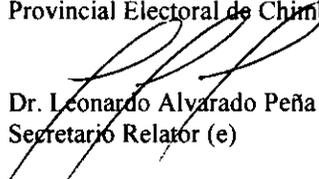

Dra. Amanda Páez Moreno

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

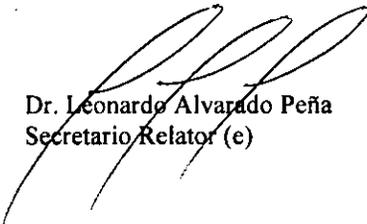
Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Amanda Páez Moreno, en la ciudad de Riobamba, el 6 de octubre de 2009, la misma que fue leída sin la presencia de las partes procesales.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

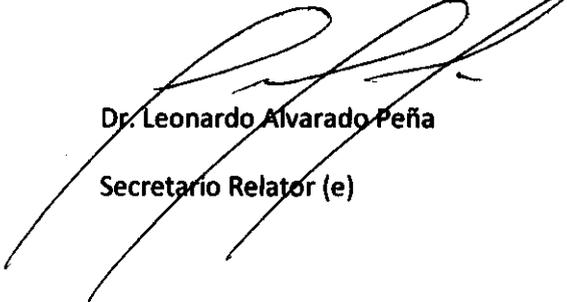
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, el día 06 de octubre del 2009, a las 16h00. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó a los señores CHINCHI CAIZAGUANO GERMAN ENRIQUE, GONZALEZ GAVILANEZ MARCELO, PILAMUNGA RIGCHA DIEGO, ORREGO AGUIRRE DIEGO Y PALTAN TADAY BENEDIGTO VICTOR HUGO LÓPEZ VILLA Y FABRICIO PLUTARCO GUADALUPE OCAÑA, en el casillero judicial No 140 del Palacio de Justicia de Chimborazo, el día 06 de octubre del 2009. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

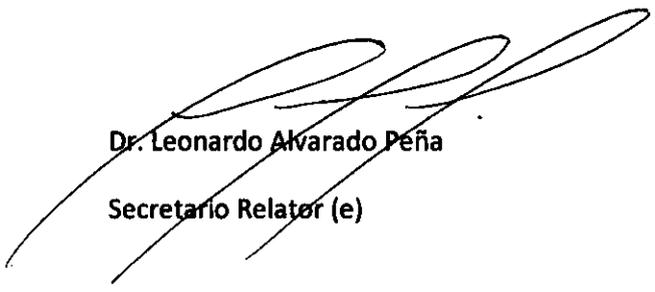
Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta y dos minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta y dos minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)